

R
31408

MEMORIA

QUE LA JUNTA PROVINCIAL

DE SANIDAD DE MADRID

ELEVA

AL EXCMO. SR. GOBERNADOR

para dar cuenta de los trabajos que la ocuparon durante el bienio de 1863 y 1864, seguida de algunos de los informes que ha emitido acerca de diferentes asuntos.



MADRID:

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.

—
1865.

AYUNTAMIENTO PROVINCIAL

DE

SANIDAD DE MADRID

EN EL BIENIO DE 1863 A 1864.

EXCMO. SR. DUQUE DE SESTO....	} DURANTE SUS RES- PECTIVOS CARGOS DE GOBERNADO- RES.....	} PRESIDENTES.
EXCMO. SR. CONDE DE EZPELETA.		
EXCMO. SR. D. JOSE GUTIERREZ DE LA VEGA.....		
SR. D. FRANCISCO JOSE GARVIA..	} DURANTE SUS RES- PECTIVOS CARGOS DE DIPUTADOS PROVINCIALES ...	} VICEPRESIDENTES.
SR. D. JUAN ANTONIO FERNANDEZ DEL POZO.....		
D. JOSE RODRIGUEZ BENAVIDES.....		VOCAL SECRETARIO.
EXCMO. SR. ALCALDE CORREGIDOR.....		VOCAL, NATO.
D. JOSE RODRIGUEZ BENAVIDES..	} EN REPRESENTA- CION DE LA	} MEDICINA.
D. JOSE DIAZ BENITO.....		
D. DOMINGO PEREZ GALLEGO....	IDEM DE LA.....	CIRUGIA.
D. AUGUSTO LLETGET.....	} IDEM DE LA.....	} FARMACIA.
D. LUCIANO GARRIDO.....		
D. RAMON LLORENTE Y LAZARO...	IDEM DE LA	VETERINARIA.
D. VICENTE MIRANDA.....	IDEM DE LA.....	ARQUITECTURA.
EXCMO. SR. D. FERNANDO ALVA- REZ.....	IDEM DE LA.....	PROPIEDAD.
D. JAIME ESCOLÁ.....	IDEM DEL	COMERCIO.
D. FERNANDO BOCHERINI.....	IDEM DE LA.....	INDUSTRIA.
D. TOMAS PARDO.....	} IDEM DE LOS SUBDE- LEGADOS DE.	} SANIDAD.



Excmo. Sr.:

LA Junta provincial de Sanidad de Madrid, en sesión de 13 del actual, acordó por unanimidad elevar á V. E. una Memoria en que se consignasen los trabajos que la ocuparon desde que por Real orden de 31 de Diciembre de 1862 fué nombrada por S. M. para auxiliar á la Administracion pública durante el bienio de 1863 á 1864.

Profesando la Junta, que termina hoy, acerca de este género de trabajos, los mismos principios é idénticas convicciones que su dignísima predecesora, aparecería inconsecuente, y lo que es más aún, creeria no haber llenado debidamente su cometido si no los realizara.

Pero como quiera que al reseñar en una sola Memoria los asuntos de que se ha ocupado durante el bienio, pudiera aparecer aún, después de lo expuesto, contrariándose á sí misma; esta Corporacion ha creido deber consignar ántes algunas frases para desvanecer aquella suposicion.

Nádie mejor que V. E. conoce la organizacion de estas Juntas provinciales, que, á pesar de lo prevenido en el art. 55 de la Ley de Sanidad vigente, se ri-

gen aún por el Reglamento provisional de 26 de Marzo de 1847; y nadie tampoco mejor que V. E. sabe, que estas Corporaciones, puramente consultivas, si bien forman parte de la Administracion, sus deliberaciones dependen inmediatamente de la resolucion de los Jefes superiores administrativos de la provincia, y aquella ha de ajustarse precisamente á las leyes y disposiciones orgánicas, que en algunos casos prohíben ó aplazan su adopcion durante un período dado, como sucede desde que se publican hasta que se verifican las elecciones generales de Diputados á Córtes.

Por otra parte, la Junta, que tiene la honra de dirigirse á V. E., no ha podido instalarse hasta el dia 7 de Febrero de 1863, y en el último trimestre del mismo año ocurrió uno de esos cambios de Gobierno, que exigen la eleccion de nuevas Córtes; y no sólo por esta circunstancia, que reclamaba del antecesor de V. E. mayores y más graves atenciones, sino tambien por la de haberse presentado candidato en aquellas elecciones el Vicepresidente de la Junta, no le fué posible á esta Corporacion proseguir con la regularidad que se habia trazado en el desempeño de su cometido.

Por estas y no otra causa, Excmo. Sr., la Junta se vió imposibilitada para elevar á V. E. una reseña de los trabajos que la ocuparon en el primer año, y se halla en el caso de consignar en una sola Memoria los correspondientes al bienio.

Pero hay más aún, Excmo Sr.: si embarazosa fué la marcha de la Junta en el primer año de su ejercicio, no lo fué ménos en el segundo del bienio que termina hoy. En efecto: elegido Diputado á Córtes el entónces Vicepresidente de esta corporacion; como, por una parte, las especiales y graves atenciones que pesan sobre los Gobernadores de esta provincia no les permitan, más

que en casos extraordinarios, presidir las sesiones de estas Juntas; y por otra, no fuese reemplazado aquél hasta 26 de Febrero, segun Real órden comunicada en 5 de Marzo del corriente por el digno antecesor de V. E., este Cuerpo consultivo no ha empezado á funcionar en el segundo año del bienio hasta el 18 de Marzo del actual. Y como si esto no fuese obstáculo suficiente, en el último trimestre de este mismo año ha habido, como en el anterior, elecciones generales para Diputados á Córtes, y en aquél como en éste sufrieran tambien dilacion algunas de las deliberaciones de la Junta provincial de Sanidad.

La sucinta exposicion de los hechos que preceden, en concepto de esta Junta, es suficiente para demostrar á V. E., no sólo las razones que la asisten para coleccionar en una sola Memoria los trabajos de que se ocupó durante el bienio, sino tambien los esfuerzos que de aquella han reclamado, los que tiene la honra de presentar hoy á la aprobacion de V. E.

La Junta, sin embargo, debe consignar que, en medio de los obstáculos inherentes á su actual organizacion, no la hubiera sido posible alcanzar á tanto sin la benévola acogida que sus deliberaciones han encontrado en V. E. y sus dignos antecesores, y sin la actividad, celo é inteligencia con que los Jefes de Administracion del Gobierno de la provincia D. Eugenio Antonio Aldaz y D. Luciano Marin, y los Oficiales del Negociado D. Antonio Lalinde, D. Mauricio Iriarte y D. Julio Vargas Machuca han llenado sus respectivos cometidos.

Hechas estas aclaraciones, de que la Junta no puede dispensarse, porque á sus individuos les importa mucho demostrar á V. E. de qué modo han cumplido el tan difícil como honroso cargo que les fué

confiado por el Gobierno de S. M., réstale exponer algunas de las muchas razones que la han movido á presentar á V. E., coleccionados, los trabajos que ya en detall le son conocidos.

Entre otras de las várias razones que la Junta ha tenido en cuenta al formular esta Memoria, figura en primer término la idea de generalizar el conocimiento y ventajas de una ciencia, cual es la *Higiene pública*, que debe reputarse como la base y fundamento de las instituciones sociales. En efecto, siendo evidente que las condiciones materiales de la vida ejercen una influencia directa sobre las disposiciones morales del hombre, toda sociedad bien organizada, léjos de mirar aquellas con indiferencia, se ve obligada por las leyes generales de su propia existencia, á hacer cuantos esfuerzos sean dables para mejorar las condiciones físicas de sus miembros. De aquí el que, todo cuanto se relacione con la salud pública, merezca un lugar preferente, áun entre los intereses más elevados é importantes de que deben ocuparse los hombres, cuya mision sea el afianzamiento de un progreso regular en el orden social, y el que la higiene y salubridad públicas deban preceder y dominar en todos los sistemas de Gobierno.

Si la Historia, describiéndonos las costumbres de los pueblos salvajes, que desconocen los sentimientos de su propia conservacion, demostrándonos que la *Higiene pública*, no sólo ha tenido por representantes *al profeta, al legislador y al sábio*, sino que considerada en relacion con las instituciones políticas, trata hasta de la forma de Gobierno preferible; y en el orden administrativo, estableciendo las reglas más convenientes, y acudiendo, cual madre solícita, á proteger la salud de los pueblos, impide el desarrollo de epidemias devastadoras, que, con los intereses materiales,

arrebatan la existencia de sus habitantes; y si, por fin, aseverando que los Gobiernos, que comprenden mejor la existencia colectiva, son los que mejor organizan las naciones y los pueblos en armonía con su duracion, con su existencia y con la perpetuidad de la especie, no fueran suficientes á demostrar los principios que vienen expuestos, es preciso reconocer y confesar, que aquellas ideas son la expresion de una tendencia general que viene manifestándose en la opinion pública, y más aún en las actas de todos los Gobiernos, como lo demuestran la existencia de las Juntas Municipales, provinciales y del mismo Consejo de Sanidad cerca del Gobierno, que, á pesar de las mejoras que la organizacion respectiva de cada uno de estos Cuerpos consultivos reclama, hablan muy alto en apoyo de estas verdades, y han producido siempre, y producen diariamente, satisfactorios resultados en las condiciones de salubridad general.

Hay, sin embargo, cuestiones, que, rozándose con la ciencia y la Administracion, y aún por su objeto mismo, son enteramente nuevas, y ofrecen dificultades y obstáculos imprevistos para su resolucion; pero en estos casos basta que la ciencia dedicada á la salud pública se halle á la altura conveniente, para dictar reglas precisas, sencillas y equitativas, que, puestas en práctica, den resultados verdaderamente útiles y estables. Y, en cuanto á las cuestiones, que descubrimientos sábios y fecundos han venido á esclarecer, es sensible no se hallen suficientemente difundidas, y no puedan, por consiguiente, producir los resultados apetecidos.

Se ven tambien frecuentemente medidas muy sábias que, en circunstancias particulares, adoptan algunas administraciones locales, y sería muy ventajoso

generalizar; pero cuya realizacion es muy difícil, si no imposible, á causa de la diseminacion de los documentos relativos á *Higiene pública* y á su falta de coordinacion y publicacion; pudiendo asegurarse, que no hay ramo alguno de las ciencias médicas, cuyos elementos sean á la vez más diversos y complejos, se hallen más esparcidos y hayan recibido al mismo tiempo ménos desarrollo.

La Junta, pues, en virtud de lo expuesto, conociendo las ventajas que reportaria á la salubridad general de la publicacion de los acuerdos de las provinciales de Sanidad, porque siendo conocidas las deliberaciones y medidas adoptadas en unas y otras localidades relativamente á casos diversos, llegarían muy pronto á obtenerse les datos necesarios para una ley de Sanidad en relacion con las necesidades del país; y comprendiendo, al mismo tiempo, lo necesario que es á la Administracion el tener coleccionadas las deliberaciones de estos Cuerpos consultivos, porque á la vez que la facilitan sus resoluciones en casos análogos, iría estableciéndose paulatinamente una jurisprudencia razonada, no podia ménos de adoptar una medida, que, por más que no se la imponga el Reglamento por que se rige, hoy la cree de utilidad general.

Por otra parte, el ejemplo de la anterior Junta provincial de Sanidad, que tuvo la honra de ser la primera á inaugurar esta clase de trabajos, obliga, aunque indirectamente, á la actual, que, como deja sentado, profesa los mismos principios, á secundarla en la senda que ha trazado á las que la sucedan; si bien la que tiene la honra de dirigirse á V. E. lamenta el que las críticas circunstancias por que ha pasado no la permitan, á lo ménos, ser digna imitadora de aquella.

Por último, Excmo. Sr., si la Junta que termina hoy,

no tuviese otras razones en que apoyarse para elevar á la consideracion de V. E. esta sucinta Memoria, bastaria á hacerla perseverar en su propósito, la benévola acogida que sus deliberaciones han encontrado siempre en V. E.; la preferente atencion y esmerado celo con que V. E., fiel intérprete del Gobierno superior de la Nacion, mira la higiene y salubridad de los pueblos confiados á su paternal solicitud; y por último, las distinciones y consideraciones de que la anterior y actual Junta fueron objeto por parte de los dignos antecesores de V. E. y del Gobierno de S. M.

Mas, ántes de entrar en la reseña de sus deliberaciones, cumple á la Junta consignar, que la publicacion de esta clase de trabajos, si mereciesen la aprobacion de V. E., es además necesaria; porque, siendo de esa manera conocidos los desvelos é interés con que la Autoridad superior de la provincia mira por la higiene y salubridad de los pueblos, ni á ésta pueden dirigirla cargos infundados, ni á la Junta provincial de Sanidad acriminaciones, por la gratuita suposicion de que no propone á V. E. los medios de corregir los innumerables abusos que diariamente se cometen con grave daño de la salud pública; y, por fin, sometidos los acuerdos é informes de esta Corporacion al crisol del criterio público, resultarán depurados de los errores en que involuntariamente haya incurrido la Junta, y llegarán á constituir otras tantas verdades que pueden servir de fundamento á los informes de los que sucedan á los individuos de la actual Junta.

Sentados estos precedentes, y después de manifestar á V. E. que la Junta observará en la reseña de los asuntos, que fueron sometidos á su deliberacion, el orden establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de 26 de Marzo de 1847, da principio á su tarea.

I.

Unicamente dos asuntos quedaron pendientes del fallo de la Exema. Junta provincial de Sanidad en el bienio anterior. El uno referente al estudio de un proyecto de arreglo de Mercados públicos; y el otro relativo al arreglo de los Subdelegados de Sanidad de esta capital, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Reglamento de 24 de Julio de 1848, y en consonancia con la nueva division territorial de Madrid.

Con respecto al primero, esta Junta, después de lo manifestado por su antecesora en la página 15 de la Memoria que elevó á la consideracion de V. E. al finalizar el bienio, se ve en el imprescindible deber de consignar que, no obstante los esfuerzos hechos por los individuos de la actual Junta, que forman parte de la Comision nombrada por V. E. con aquel objeto, ni á ésta le ha sido aún posible dar cima al referido trabajo, ni á la Junta, por consiguiente, terminar este asunto, no tan sólo por el estudio que reclama su importancia, sino, muy particularmente, porque, rozándose de un modo directo con los intereses del Municipio, circunstancia que V. E. tuvo muy en cuenta al nombrar una Comision mixta de ámbas Corporaciones, era necesaria la cooperacion de los Sres. Concejales que forman parte de la expresada comision, y aquella les faltó.

En cuanto al otro de los asuntos pendientes, ó sea el proyecto de arreglo de Subdelegados, como no existiese aún Comision especial nombrada con dicho objeto, en 6 de Febrero de 1863 encargó V. E. se elevara la propuesta de los Vocales que debieran componer aquella; y cumplimentada esta disposicion, V. E. se sirvió nombrar en 7 de Marzo del mis-

mo año la que esta Excma. Junta tuvo la honra de proponerle.

Desde esta fecha la Comision se dedicó con una asiduidad digna de encomio al estudio de este asunto; y la Junta, de conformidad con lo por aquella propuesto, tuvo la satisfaccion de elevar á V. E. en 24 de Junio del referido año un extenso y razonado informe en el que somete á la deliberacion del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia: 1.º La necesidad y conveniencia de que á cada uno de los Subdelegados de Sanidad de la provincia se le remita un ejemplar de la *Coleccion legislativa de Sanidad*, proyectada por esta Junta y aprobada por V. E., tan pronto como se halle terminada: 2.º Que desde la última disposicion sanitaria que comprendiera la referida Coleccion, debia remitirseles á los mismos funcionarios un ejemplar del *Boletin oficial* de la provincia, con el objeto de que les sean conocidas todas las disposiciones sanitarias que vayan sucediéndose: 3.º Que en el caso, que esta Junta está muy distante de creer, de que los Subdelegados de Sanidad de la provincia no cumpliesen con las obligaciones generales y especiales que les están impuestas, se les recuerde su cumplimiento; y si esto, desgraciadamente, no bastara, se les exija la debida responsabilidad: 4.º Que segun lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre de 1862, relativamente á la nueva division territorial, los actuales distritos sanitarios deben tomar el nombre que se asigna en la misma: 5.º Que las Subdelegaciones han de comprender por consiguiente los barrios y calles que se expresan en el estado formado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y aprobado por la citada Real orden: 6.º Que con el referido objeto procede se le remita á cada uno de los Subdelegados de la capital un ejemplar del antedicho estado.

La Junta, Excmo. Sr., en las proposiciones 7.^a, 8.^a, 9.^a, 10.^a, 11.^a, 12.^a, 13.^a y 14.^a de su informe, se ocupa de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, que deben continuar desempeñando sus cargos por residir en los distritos que conservan el nombre de él, para que aquellos fueran nombrados por V. E.; de los que lo eran también, y deben continuar, pero expidiéndoles nuevo nombramiento, por haber variado el nombre del distrito en que desempeñaban el referido cargo; de los mismos funcionarios que, por residir en pueblos de las afueras de la corte que pasaron á los Juzgados de Alcalá, Colmenar Viejo y Getafe, deben cesar en sus respectivos cargos, manifestándoles quedar satisfechos de sus servicios; y por último, de los que deben ser nombrados para reemplazar á aquellos, y también para cubrir las vacantes que resultaban en algunos de los distritos rurales, á cuyo efecto se elevaron también las propuestas necesarias.

Además, esta Excmo. Junta provincial de Sanidad, conceptuando también de suma importancia y trascendencia el que dichos funcionarios se auxilien mutuamente, observen en todo la uniformidad que exigen la ley y disposiciones sanitarias vigentes, y considerando, por último, que los Subdelegados de Sanidad desempeñan cargos, á la par que gravosos, gratuitos, por más que sean de la mayor trascendencia, pues de su exacto cumplimiento pende la salubridad de los pueblos y la regularidad en el ejercicio de las profesiones médicas, ha creído debía proponer á V. E. que procede se les haga entender á los mencionados funcionarios la conveniencia de que, con el objeto indicado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento de 24 de Julio de 1848, en las poblaciones donde haya más de uno deben reunirse, tanto para dar man-

comunadamente los partes, relaciones y noticias, como para hacer las reclamaciones ú observaciones concernientes á su cargo, á cuyo efecto debe facilitárseles local apropiado; que todas las Subdelegaciones se provean en el término de un mes de un sello para tinta, cuya forma y escudo de armas sea idéntico al del Gobierno de la provincia, y cuya inscripcion, que ha de colocarse en la circunferencia, debe expresar la clase de Subdelegacion y distrito á que pertenece, añadiendo en los de la capital *Madrid*; que se dirija una circular á todos los referidos Subdelegados, recordándoles la forma en que han de extender las comunicaciones oficiales y la clase de papel que deben emplear, advirtiéndoles al propio tiempo que para el sello deben servirse de tinta negra por ser la más comunmente admitida; y por último, esta Corporacion propuso á V. E. tambien, procedia solicitar del Gobierno de S. M. á favor de los mencionados funcionarios el franqueo gratuito para los asuntos oficiales.

Esta Junta, Excmo. Sr., ha creído igualmente de su deber facilitar el más pronto y expedito curso de los asuntos que habian de ofrecerse á su deliberacion; y considerando las graves dificultades y entorpecimiento consiguiente, que, para la resolucion de aquellos, ofrece el registro de las leyes, decretos, Reales órdenes y demás disposiciones sanitarias, referentes á diversas épocas, é insertos, ya en la *Gaceta*, ya en el *Boletin oficial* de la provincia, acordó proponer á V. E., con el carácter de urgente, el nombramiento de una Comision especial del seno de la Junta que, formada de individuos en representacion de la Medicina, Cirugia, Farmacia, Veterinaria y Arquitectura, se dedicara á coleccionar la expresada Legislacion y demás disposiciones sanitarias.

Nombrada por V. E. esta Comision en 7 de Marzo de 1863, ha empezado desde luego sus trabajos, tomándolos desde el Fuero Juzgo, y segun aquella manifiesta, la Junta tiene la satisfaccion de informar á V. E. que la referida Comision continúa sus tareas sin levantar mano; si bien, atendiendo á que son innumerables los volúmenes, y aún colecciones legislativas y oficiales que tiene que registrar, aunque lleva adelantados sus trabajos, le falta aún mucho para terminarlos, quedando por lo tanto pendiente este asunto.

En virtud de lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 26 de Marzo de 1847, se sirvió V. E. disponer, en comunicacion de 3 de Marzo, que informe esta Corporacion acerca de las condiciones de salubridad de una fábrica de jabon titulada *El Fénix* establecida en la villa de Cienpozuelos; y como, por una parte, la indicada fábrica no le fuese conocida á esta Junta; y por otra, se hubiese propuesto resolver con pleno conocimiento cuanto fuese sometido á su deliberacion, propuso á V. E. el nombramiento de una Comision especial del seno de la de Sanidad general de la misma Junta, con el objeto de que pasara á reconocer las condiciones higiénicas de la mencionada fábrica; y como resultase del informe de la expresada Comision, que las condiciones de la indicada fábrica no eran perjudiciales á la salubridad del pueblo, la Junta propuso á V. E. se sobreseyera el expediente instruido con este motivo, sin perjuicio de prevenir al dueño del establecimiento la más estricta observancia de las reglas higiénicas.

En cumplimiento de lo que se previene en el art. 19 del Reglamento de 26 de Marzo de 1847, y conociendo esta Excm. Junta el deplorable estado de abandono y malas condiciones higiénicas de los pueblos, con

particularidad en lo concerniente á la inspeccion de los artículos de consumo, á la vez que los graves perjuicios que se irrogaban por lo mismo á la salud pública, esta Corporacion acordó elevar á V. E. el adjunto informe y reglas higiénicas que se acompañan é insertan en su lugar, y V. E., prestándoles su apoyo, se dignó aprobarlas, mandando se publicaran en el *Boletin* de la provincia.

Habiendo recibido esta Junta la comunicacion que V. E. se ha servido dirigirle en 9 de Julio de 1865 manifestándola que, en atencion á que, á pesar de hallarse abiertos los baños de Torres en esta provincia desde 15 de Junio, no se habia presentado aún á servir su destino el Médico-director propietario, esta Corporacion propusiera á V. E. otro facultativo que desempeñara el referido cargo, y averiguase las causas por que el propietario no lo hubiese verificado.

La Junta, en 18 del mismo mes, acordó informar á V. E. que, teniendo en cuenta los extremos que abraza la expresada comunicacion, resulta, ante todo, de los partes del Alcalde y Administrador de los Baños minero-medicinales de Torres, que dichos funcionarios, á pesar de no haberse presentado el Médico-director de los mismos á servir su destino, habian tenido abierto al público el establecimiento desde 15 de Junio anterior, sin haber dado oportunamente parte á V. E., poniendo de esta manera á disposicion de los bañistas un medio terapéutico de cuyo indiscreto uso podian resultar graves perjuicios para la salud de los mismos, lo cual constituye una infraccion de las disposiciones sanitarias. En cuanto á los demás extremos, la Junta ha creído debia manifestar á V. E. que, no siendo de planta los expresados baños, ni el Médico-director tiene dotacion fija, ni éste por consiguiente podia serlo en